

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1938
Radicación Nro. 76001311000320200022700

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor ORLANDO ISMAEL URREA GUZMÁN, a través de apoderado judicial alega la causal de nulidad 8ª del art. 133 del C.G.P por indebida notificación de la demanda en su calidad de heredero determinado del causante.

Conforme lo dispone el artículo 134 ibidem se correrá traslado de la solicitud de nulidad a las partes por el término de ley para que se pronuncien sobre esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CORRER** traslado a la parte interesada del INCIDENTE DE NULIDAD, por el termino de tres (03) días, tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P en armonía con el art. 133 ejusdem.
- SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica como apoderada del solicitante ORLANDO ISMAEL URREA GUZMAN a la Dra. MARIA ESPERANZA ARANGO MAHECHA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9febcbcb6116b345ac712cd6fe3cd4acb49fbd463210fbb31ec79a749dc0f7a**

Documento generado en 18/12/2023 07:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>